



San Andrés, Isla, Diecinueve (19) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

|                         |                                                      |
|-------------------------|------------------------------------------------------|
| Referencia              | Verbal Sumario de Pertenencia                        |
| Radicado                | 88001-4003-001-2017-00170-00                         |
| Demandante              | Fredy Ayos Ruiz                                      |
| Demandado               | Forth Coulsion y CIA S.C.S y Personas Indeterminadas |
| Auto Interlocutorio No. | 0206-21                                              |

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de examinar el expediente en ejercicio del control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G.P., no se observa ningún vicio que pueda generar causal de nulidad o invalidar lo actuado hasta el momento en el asunto de marras, óbice por el cual, el Despacho convocará a la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G. del P., en la que se evacuarán las etapas de conciliación, interrogatorio a las partes, fijación de los hechos del litigio, se efectuará el control de legalidad, se practicarán las pruebas decretadas en la *litis*, se le conferirá a las partes la oportunidad procesal pertinente para que aleguen de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia, en atención a lo dispuesto en los artículos 372 y 373 *ibídem*.

Así las cosas, siguiendo las directrices sentadas los numerales 2° 7° y parágrafo del artículo 372 del C. G. del P., en concordancia con los artículos 42, numeral 4°, 169 y 170 de la *Ob. Cit*, el Despacho citará a las partes enfrentadas en este litigio para que comparezcan de manera virtual<sup>1</sup> a la audiencia mencionada en el acápite que antecede, en la cual absolverá el interrogatorio de parte que se decretará en este proveído (artículo 170 del C.G.P); asimismo, las prevendrá sobre las sanciones procesales, probatorias y pecuniarias que genera su inasistencia a la citada audiencia, contempladas en los numerales 2°, 3° y 4° del artículo 372 del C.G.P., y decretará las pruebas que estime conducentes y pertinentes para resolver el fondo de la *litis*.

De otra parte, comoquiera que mediante oficio No 1143-19 del 30 de octubre de 2019 se ofició al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en cumplimiento a lo ordenado en auto del 07 de octubre de ese año, sin que a la fecha la entidad territorial haya dado respuesta a lo solicitado; se requerirá enérgicamente a la Gobernación Departamental, a través de su representante legal, para que en el término cinco (05) días allegue la información pedida, teniendo en cuenta la misma es necesaria para proveer el presente litigio, so pena de las sanciones correccionales que la inobservancia a la presente orden pueda acarrear en los términos del artículo 44 del Estatuto Procesal.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - **FÍJESE** como fecha y hora para llevar a cabo llevar a cabo de manera virtual<sup>2</sup> la Audiencia prevista en el artículo 392 del CGP, el día trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

**SEGUNDO.** - Por ser conducentes y pertinentes **DECRÉTENSE** las siguientes pruebas:

<sup>1</sup> En atención a la situación actual de pandemia.

<sup>2</sup> En lo que sea posible y de acuerdo con las condiciones de salubridad pública que imperen en la fecha de la diligencia.



## **2.1.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

**2.1.1.- DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas los documentos que fueron aportados por el extremo activo con la demanda, estímense en su valor probatorio en la oportunidad procesal pertinente.

**2.1.2.- TESTIMONIALES** Cítese y hágase comparecer de manera virtual por intermedio del demandante, a las señoras YANELYS JIMENEZ NORIEGA y LESVIA MARIA TURIZO HERRERA, a fin de que rindan testimonio sobre los hechos compendiados en el libelo introductor, en la audiencia que se llevará a cabo el día el día trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021), Adviértase a la demandante que no proceden más de dos testimonios por cada hecho.

## **2.2. PRUEBA DE OFICIO.**

**2.2.1. INSPECCIÓN JUDICIAL:** Practíquese diligencia de inspección judicial con intervención de Perito Agrimensor sobre el bien inmueble identificado en la demanda, a efectos de constatar la ubicación, linderos, medidas y demás características relevantes del referido predio, la diligencia se llevará a cabo de manera presencial dentro de la Audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., programada en autos para el día trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021) en consecuencia, nómbrase como Perito Agrimensor al Señor OSORIO ERNESTO MANUEL FORBES, a efectos de que asista al Despacho en la citada diligencia de inspección judicial. Comuníquesele al Perito Agrimensor la designación efectuada por este medio, a fin de que tome posesión del cargo; así mismo, infórmesele la fecha y hora programada para celebrar la audiencia dentro de la cual se practicará la prueba en la que intervendrá en el evento de que acepte el cargo y se posesione del mismo.

**2.2.2. INTERROGATORIO DE PARTE:** Decrétese el interrogatorio del señor FREDY AYOS RUIZ en calidad de demandante. Cítesele para que absuelvan interrogatorio de parte aquí decretado dentro de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., programada para el día trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

**TERCERO. - CÍTESE** a las partes para que comparezcan de manera virtual a la audiencia programada en esta providencia, dentro de la cual absolverán interrogatorio de parte, y PREVÉNGANSELES sobre las sanciones procesales, probatorias y pecuniarias que genera su inasistencia, contempladas en los numerales 2º, 3º y 4º del artículo 372 del C.G.P.

**CUARTO. - INFÓRMESELE** a los curadores *ad litem* que representan a los demandados y al acreedor hipotecario, respectivamente la fecha y hora programada para celebrar la audiencia de que trata el presente proveído.

**QUINTO.** Por Secretaría **COCNERTESE** con las partes y demás intervinientes los medios tecnológicos a través de los cuales se va a realizar la audiencia programada en autos, así como la forma cómo se va a desarrollar la diligencia de inspección judicial al bien inmueble objeto del presente proceso,

**SEXTO. -** Por Secretaría **OFÍCIESE**, al Departamento Archipiélago de San Andrés, Isla, para que término improrrogable de diez (10) días, informe al Despacho sí el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 450-86, ubicado Isla de San Andrés, en el sector denominado “VISTA HERMOSA, HILL WELL o NEW CASTEL” ha salido o no del dominio del estado, es decir, si es privado.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA  
JUEZA**

VCG

**Firmado Por:**

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRES ISLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f4d84a5d6070dce46503baaf03d3402fb95947c7c7f3a9ebe18e375ddf6094ea**

Documento generado en 19/03/2021 01:11:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**